

A DESPACHO: 10 de febrero de 2021. Informando que correspondió por Reparto el presente proceso REIVINDICATORIO, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diez (10) de febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DEMANDADO: RUBY MILENA ILES VELASCO
RADICADO: 2021 – 00678-00

Auto Interlocutorio Nro. 266

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente a la demanda en su totalidad, mediante la cual se pretende la **REIVINDICACION**, se observan las siguientes falencias:

Se requiere a la parte actora para que allegue o indique el acto administrativo que faculta al señor HUGO ALEXANDER VELASCO, como Director Regional Código 0042 Grado 18, para otorgar poder e intervenir de esta manera en litigios de las características que nos ocupan.

Del certificado de Tradición allegado se observa que se inscribió sentencia de declaración de pertenencia, posterior a la sucesión adiada en la demanda, y de la cual la parte demandante pretende la reivindicación de un bien, por la tanto dilucide la calidad de titular real del derecho de dominio sobre el cual se pretende la acción.

Se aporta Certificado Especial de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 120-14016 del mes de octubre de 2021; los mismos deben presentarse **actualizados** conforme al núm. 5 del art. 375 del CGP en concordancia con el art. 72 de la 1579 de 2012.

De las pretensiones se desprende folio de matrícula distinto a los relacionados en distintos acápites de la demanda, así como el poder de la misma, por lo anterior indique la que se pretende reivindicar.

Con el objeto de realizar un control temprano del proceso, y en consideración a proceso de pertenencia posterior a la adjudicación en sucesión al ICBF, es necesario aportar la Sentencia proferida dentro del Proceso Declarativo de Pertenencia con radicado 2016-00208 que cursó en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán, de igual manera auto mediante el cual se procedió a la adjudicación evidenciada en anotación No. 6 del certificado de tradición del bien encartado.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **REIVINDICATORIA**, instaurada por **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** en contra de **MILENA ILES VELASCO**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3529dc4f37bcfbf1743735b7a5446b21c009527558e668979840ad470a2685c**

Documento generado en 10/02/2022 03:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>